



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
CALITAFARMS ECUADOR CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$ 12.500,00

( DI: 3<sup>ra</sup>, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 1620,1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO ( 05 ) de MAYO del año dos mil once, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: el Señor EFRAÍN MAURICIO RUIZ SÁNCHEZ, de estado civil casado; y la señorita GABRIELA FERNANDA CASTRO MEJÍA, de estado civil soltera, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, domiciliado en Colombia y de paso por la ciudad de Quito el primero, y de nacionalidad ecuatoriana la segunda, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada CALITAFARMS ECUADOR CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**COMPARECIENTES.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.** .- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada CALITAFARMS ECUADOR CIA. LTDA., las siguientes personas: a) El Señor Efraín Mauricio Ruiz Sánchez, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana de paso por la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, b) La señorita Gabriela Fernanda Castro Mejía, por sus propios y personales, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta.

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará CALITAFARMS ECUADOR CIA. LTDA., y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía irá desde: a) La Producción, distribución, comercialización, de todo tipo de:

Flores, plantas ornamentales, vegetales, hortalizas legumbres etc. b) Actividad agrícola, agroindustrial: esto es cultivo, obtención, mejoramiento,

cuidado, mantenimiento y explotación agrícola de toda clase de plantas, flores y afines; a su comercialización, distribución, exportación e importación de dichos productos y cultivos. c) Así como a la

comercialización y compraventa de toda clase de bienes y productos elaborados y semielaborados, para uso industrial, comercial, doméstico, agrícola; y para la industria agrícola, tanto al por mayor como al menudeo;

d) A la importación, exportación, representación, distribución y comercialización de toda clase de equipos, maquinarias, repuestos, herramientas y demás accesorios para las industrias: Agrícola, comercial,



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000002

industrial, forestal, maderera, artesanal, frutícola, así como de insumos y productos químicos necesarios tanto para el cultivo, procesamiento y mantenimiento agroindustrial; al asesoramiento, prestación de servicios técnicos y la promoción de proyectos y negocios en todas las ramas industriales agrícolas; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales; igualmente, a la importación, exportación, distribución, compraventa, permuta, arrendamiento y comercialización de toda clase de equipos, partes, piezas y demás accesorios para las telecomunicaciones, radiocomunicaciones, y de sistema o programas electrónicos. Y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la ley ecuatoriana; asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley.

**ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. La duración de la Compañía será de cien (100) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de USD \$ 12.500,00 (Doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), dividido en doce mil quinientas participaciones sociales de un dólar cada una. El capital social de Compañía se integra en numerario de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

conformidad con el certificado de la Institución Bancaria que se adjunta a la presente escritura. **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.** -----

### CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NACIONALIDAD	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE CAPITAL
EFRAIN MAURICIO RUIZ SANCHEZ	12375,00 ✓	12375,00	COLOMBIANA	12375,00	99%
GABRIELA FERNANDA CASTRO MEJIA	125 ✓	125	ECUATORIANA	125	1%
TOTAL	12500,00	12500,00		12500,00	100%

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. ✓

#### **ARTICULO QUINTO.- TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-**

Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-**

La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte por ciento (20%) del

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000003



capital social, para lo cual se agregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan. d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de Socios no se convinieren otra cosa. f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la Junta General prescriban este



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de administradores. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Art. Ciento veinte y seis (126), o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Provincial del Distrito de Pichincha impugnado los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Art. Doscientos noventa y uno (291) y doscientos noventa y dos (292), en lo que fueren aplicables, i) A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra del Gerente General o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la Junta General aprobó las cuentas de los administradores.

**CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General se entenderá integrado válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000004

con el artículo ciento diez y seis (116) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría absoluta, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría de acuerdo al artículo ciento diez y siete (117) de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y como secretario actuará el Gerente General de la Compañía. A falta de Gerente General o Presidente, la Junta designará un Secretario ad-hoc según corresponda. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente al Presidente de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido/ b) Elegir y remover libremente al Gerente General de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido y gozará de las más altas atribuciones. c) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley. **d)** Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. **e)** Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. **f)** Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales. **g)** Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. **h)** Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecida por la ley y los presentes estatutos. **i)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley. **j)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; **k)** Autorizar al Gerente General y al Presidente la suscripción de cualquier acto o contrato que supere los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América **l)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, serán llevadas en libros separados. En ellas se hará constar todas las resoluciones del mencionado organismo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá ser socio o no, durará en sus funciones cinco años y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las Actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos a fin de cumplir con el objeto social de la compañía. **f)** Firmar conjuntamente



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000005

con el Gerente General todo acto o contrato que supere los cien mil dólares de los Estados Unidos de América. g) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de este. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

**REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo subrogara el Presidente. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General de la Compañía podrá ser socio o no, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas. El Gerente General tiene la facultad para la suscripción de lo arriba mencionado, o cualquier contrato relacionado con la compañía, incluyendo la compra, venta, prenda, hipoteca, es decir, que grave los bienes de la compañía, siempre y cuando no sobrepase los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, si sobrepase dicha cantidad firmara conjuntamente con el Presidente, d) Suscribir toda clase de documentos y



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas. e) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales sin requerir para ello autorización alguna. g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; k) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente.

**ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS DE JUNTA.-** Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento sobre la Junta General de socios.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LEGISLACION SUPLETORIA.-** En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Mediante el presente instrumento se elige como Gerente General al señor Efraín Mauricio Ruiz Sánchez, como Presidente a la señorita Gabriela Fernanda Castro Mejía.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ EL**

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000006



CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Abogado Allán Méndez Vivar, afiliado al Colegio de Abogados de Esmeraldas, bajo el número cuatrocientos veinte y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Mauricio Ruiz S.

f) Efraín Mauricio Ruiz Sánchez

Pasp. No. CC79945636

f) Gabriela Fernanda Castro Mejía

c.c. 1717644064



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



0000007

32



El pasaporte colombiano es válido para todos los países cuyos pasaportes hayan sido expedidos en Colombia y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted viaja a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

*In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:*

Nombre / Name: \_\_\_\_\_

Dirección / Address: \_\_\_\_\_

País / Country: \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

Indice dactilar /  
Fingerprint

RH: \_\_\_\_\_



*Mancio Ruiz*  
Firma del titular

**Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.**  
*Any alteration to this passport will render it invalid.*



**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**



CIUDADANIA 171754406-4  
 CASTRO MEJIA GABRIELA FERNANDA  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 03 NOVIEMBRE 1983  
 002- 0354 00754 F  
 PICHINCHA/ CAYAMBE  
 CAYAMBE 1983

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V4222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 LUIS BAYARDO CASTRO ALVEAR  
 FANNY GENOVEVA MEJIA VALENCIA  
 QUITO 07/05/2002  
 07/05/2014

0034981



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



003-0012  
 NÚMERO

1717644064  
 CÉDULA

CASTRO MEJIA GABRIELA FERNANDA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CAYAMBE  
 PARROQUIA

CAYAMBE  
 CANTON  
 ZONA

*[Handwritten signature]*  
 P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA





0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7360523  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: REDIN PUEBLA DIANA ALEXANDRA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2011 10:05:43

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

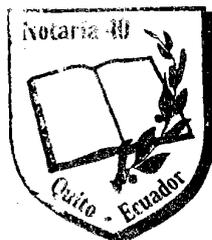
1.- CALITAFARMS ECUADOR CIA.LTDA. ✓  
APROBADO  
GT

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Lr. Oswaldo Mejia Espinosa



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito,                      Martes, 03 de Mayo de 2011

Mediante comprobante No.- 270878689, el (la)Sr. (a) (ita): Dr JACKIE ALLAN MENDEZ VIVAR

Con Cédula de Identidad: 1711058774 consignó en este Banco la cantidad de: 12.500.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CALITAFARMS ECUADOR CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	GABRIELA FERNANDA CASTRO MEJIA	1717644064	\$.	125	usd
2	EFRAIN MAURICIO RUIZ SANCHEZ	79945636	\$.	12375	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>12,500.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



**BANCO PICHINCHA C.A.**

Freddy Suárez A.

Ejecutivo de Negocios  
Agencia El Girón  
AGENCIA

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

0000009

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



**Lr. Oswaldo Mejía Espinosa**

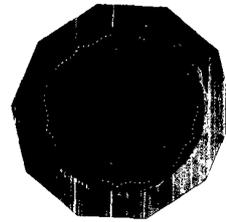
0000010

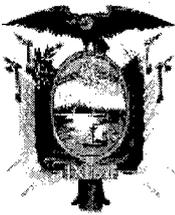
RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002537, de fecha 10 de junio 2011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía CALITAFARMS ECUADOR CIA. LTDA. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el cinco de mayo del año dos mil once.- Quito, a los veinte y dos días del mes junio del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Meja Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de junio de 2.011, bajo el número 2133 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CALITAFARMS ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el cinco de mayo del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1184.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 026567.- Quito, a treinta de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21735

0000012

Quito,

23 AGO. 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CALITAFARMS ECUADOR CIA.LTDA.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002537**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

0000013

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **05 de Mayo de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **CALITAFARMS ECUADOR CIA.LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2456 de 09 de junio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CALITAFARMS ECUADOR CIA.LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

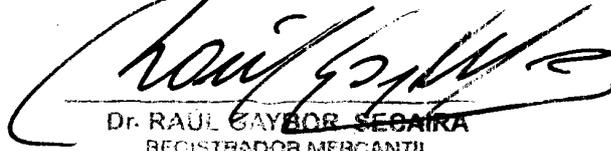
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de Junio de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7360523  
Nro. Trámite 1.2011.1448  
FMA/

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2133 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 192 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 372 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 30 de JUN 2011 del



Dr. RAÚL GAYBOR SEGAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DIRECCIÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**0000014**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CALITAFARMS ECUADOR CIA.LTDA..**

La compañía **CALITAFARMS ECUADOR CIA.LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **05 de Mayo de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.002537 de 10 de Junio de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 12.500,00 Número de Participaciones 12.500 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DE TODO TIPO DE: FLORES, PLANTAS ORNAMENTALES, VEGETALES, HORTALIZAS LEGUMBRES ETC. B) ACTIVIDAD AGRÍCOLA, AGROINDUSTRIAL...

Quito, **10 de Junio de 2011.**

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**



*per*  
**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

*Alejo Duarte*  
*095868314 / 2548346*  
*23/06/2011*